

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”

ACUERDO No. 39 de 2015

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”; en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento del acuerdo de cooperación contenido en el Estatuto corresponde al FEUD organizar programas y servicios de previsión, salud y solidaridad así como crear auxilios funerarios para sus asociados y familiares, de acuerdo con los reglamentos establecidos.

Que los fondos de empleados podrán crear fondos de solidaridad en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 del decreto 1481 de 1989.

Que con el Acuerdo No. de se adoptó el Reglamento que contiene el funcionamiento específico del Comité de Solidaridad del FEUD.

Que el Reglamento del Comité de Solidaridad del FEUD debe ajustarse a la luz de la nueva dinámica institucional, situación que amerita complementar sus funciones y responsabilidades, entre otros aspectos, para el cabal cumplimiento de sus actividades.

Que compete a la Junta Directiva del FEUD expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.

Que con el Acuerdo No. 19 de 2014 se actualizó, entre otros, el Reglamento de los Comités de asesoría y apoyo a la gestión de la Junta Directiva y la gerencia.

Que la Junta Directiva en su sesión de fecha 23 de Julio de 2015, previo análisis y discusión, consideró necesario fijar límites máximos al número de integrantes de los citados Comités de asesoría y apoyo.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente reglamento del Comité de Solidaridad del FEUD.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. SOLIDARIDAD. La solidaridad se constituye en un valor universal del cooperativismo que aplica el FEUD de manera generosa y voluntaria en favor de los asociados y beneficiarios.

ARTÍCULO 2. FONDO DE SOLIDARIDAD. Como lo define la Superintendencia de Economía Solidaria, es un fondo pasivo social de carácter agotable en el que se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento; el cual se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad para que el FEUD ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS. Las actividades de solidaridad del FEUD, prescritas en el reglamento que las sustenta, se ceñirán a las siguientes políticas:

- Oportunidad de acción frente a las solicitudes presentadas por los asociados, bajo las premisas y procedimientos contemplados en el reglamento del Fondo de Solidaridad.
- Actualización conceptual y normativa respecto a definiciones técnicas relacionadas con los conceptos de calamidad y enfermedades y patologías catastróficas, entre otros aspectos, que están contenidas en el reglamento del Fondo de Solidaridad.
- Permanente implementación de estadísticas y mecanismos de control sobre los auxilios otorgados.

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIAS. Las estrategias generales para hacer efectivos los auxilios contemplados en el reglamento del Fondo de Solidaridad del FEUD serán las siguientes:

- Difusión permanente del reglamento del Fondo de Solidaridad.
- Claridad y celeridad en los procedimientos y desembolsos, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y REQUISITOS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 5. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad del FEUD actuará como órgano permanente de asesoría y apoyo de la Junta Directiva y la gerencia para ayudar a los asociados y sus beneficiarios en situaciones de calamidad doméstica, catástrofe física de la vivienda, económica, psicológica y familiar, de acuerdo con el respectivo reglamento y los recursos económicos disponibles y estará conformado **máximo por cinco (5)** dignatarios

que posean la idoneidad personal o profesional necesaria para cumplir con sus funciones al amparo de un actuar ético.

ARTÍCULO 6. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad contará con un(una) Coordinador(a) que deberá ser integrante de la Junta Directiva y también dispondrá de un(una) Secretario(a).

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ. El(la) Coordinador(a) del Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar junto con el(la) Secretario(a) a las reuniones del Comité.
2. Presidir las reuniones del Comité buscando consenso en las decisiones que se adopten.
3. Elaborar con el(la) Secretario(a) un informe trimestral de las actividades realizadas para presentarlo a la Junta Directiva, previa socialización ante los integrantes del Comité.
4. Presentar el plan de trabajo del comité.
5. Llevar el control del presupuesto del Fondo de Solidaridad y su ejecución.
6. Presentar la ejecución presupuestal del comité.
7. Velar porque se transcriban al libro de registro y control los auxilios otorgados a los asociados que afecten el Fondo de Solidaridad.
8. Acudir a los eventos o sitios donde se requiera expresar la solidaridad
9. Inspeccionar los sitios donde hayan ocurrido los hechos objeto de la solidaridad.
10. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando el(la) Coordinador(a) del Comité deba ausentarse temporalmente asumirá transitoriamente el cargo un integrante del Comité, previo aval de la Junta Directiva. Si la ausencia es definitiva la Junta Directiva lo(la) elegirá dentro de un plazo no superior a dos (2) meses.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. El(la) Secretario(a) del Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar junto con el(la) Coordinador(a) a las reuniones del Comité.
2. Recibir los oficios y solicitudes relacionados con las actividades del Comité y presentarlos en la sesión correspondiente para que se les dé el trámite respectivo.
3. Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Comité.
4. Remitir a cada integrante del Comité, para su consideración, copia del proyecto del acta de reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la misma e incorporar oportunamente las modificaciones del caso.
5. Firmar, con el(la) Coordinador(a), las actas una vez sean transcritas en el libro oficial.
6. Preparar la correspondencia que debe emitir el Comité.
7. Llevar de manera actualizada el libro de registro y control de los auxilios

- otorgados a los asociados que afecten el Fondo de Solidaridad.
8. Acudir a los eventos o sitios donde se requiera expresar la solidaridad
 9. Inspeccionar los sitios donde hayan ocurrido los hechos objeto de la solidaridad
 10. Elaborar y transcribir los informes evaluativos de las visitas realizadas por el Comité de Solidaridad.
 11. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ausencia temporal del(de la) Secretario (a), el Comité, nombrará un(una) Secretario(a) ad-hoc quien firmará bajo dicha condición las actas junto con el(la) Coordinador(a).

ARTÍCULO 9. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad del FEUD tiene como objetivo principal apoyar a los asociados y sus beneficiarios en situaciones de calamidad doméstica, catástrofe física de la vivienda, económica, psicológica y familiar, acorde con el respectivo reglamento y los recursos económicos disponibles.

Para el cumplimiento del objetivo aludido el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar el respectivo plan de actividades del siguiente año a la Junta Directiva a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre, junto con el respectivo presupuesto, para que sea debidamente analizado, evaluado y aprobado.
- b. Diagnosticar mediante análisis e investigaciones las necesidades en materia de solidaridad.
- c. Formular estrategias y diseñar mecanismos orientados a la solución de las necesidades de Solidaridad.
- d. Atender oportunamente las solicitudes radicadas y responderlas dentro del plazo estipulado en el reglamento del Fondo de Solidaridad.
- e. Verificar y comprobar la idoneidad de los documentos presentados por los asociados que justifican la causa de la solidaridad y emitir un concepto a la Junta Directiva para su aprobación.
- f. Informar a la Junta Directiva de irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- g. Informar a la Junta Directiva sobre las nuevas disposiciones legales relacionadas con el Fondo de Solidaridad para su implementación.

- h. Evaluar las situaciones que ameriten la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad, de conformidad con la reglamentación vigente.
- i. Recomendar a la Junta Directiva establecer mecanismos para propender por el mejoramiento del bienestar social del asociado, previa evaluación de los recursos del Fondo de Solidaridad.
- j. Apoyar a la gerencia del FEUD en la gestión de las cotizaciones requeridas para cumplir con las actividades de índole solidario programadas, teniendo en cuenta las directrices impartidas por dicha instancia.
- k. Solicitar y evaluar las cotizaciones recibidas, relacionadas con las actividades solidarias programadas, bajo criterios de eficiencia y eficacia y presentar un informe a la gerencia en el que se sinteticen, junto con las respectivas recomendaciones.
- l. Apoyar la promoción de las actividades solidarias programadas, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la gerencia del FEUD.
- m. Apoyar a la gerencia en la constitución y administración de las estadísticas relacionadas con los auxilios proporcionados, y presentar informes periódicos a la misma de conformidad con los lineamientos que se establezcan.
- n. Establecer para cada actividad solidaria realizada el número, la calidad de participantes (Asociados, beneficiarios o terceros) y presentar los reportes del caso a la gerencia del FEUD en los plazos y condiciones que la misma establezca.
- o. Proporcionar oportunamente a la gerencia del FEUD los informes sobre las actividades realizadas, junto con las observaciones y sugerencias respectivas para que desde esta instancia se canalicen a la Junta Directiva.
- p. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre las actividades adelantadas, junto con las recomendaciones del caso.
- q. Presentar a más tardar la última semana de enero, el informe de Gestión al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, para la elaboración del Balance Social.
- r. Cumplir con las funciones comunes y generales a todos los Comités que están prescritas en el Estatuto de FEUD.
- s. Las demás que se relacionen con el cumplimiento del objetivo del Comité.

ARTÍCULO 10. REUNIONES. El Comité de Solidaridad del FEUD se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que la situación lo amerite. La convocatoria la realizará el(la) Coordinador(a) del mismo y a las sesiones podrá invitarse a los administradores, integrantes de otros comités de asesoría y apoyo a la gestión de la junta directiva y la gerencia o funcionarios, si los temas a tratar lo ameritan. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Comité que por una u otra razón no puedan asistir a alguna reunión, deberán manifestarlo por escrito, o por correo electrónico, ante la Secretaría del Comité y dentro de las 24 horas anteriores a la reunión. En caso de recurrencia y ante la imposibilidad de asistencia a las reuniones se aplicará lo contemplado en el estatuto del FEUD.

PARÁGRAFO 2. La justificación de la ausencia a las reuniones se presentará ante la Secretaría del Comité y su aceptación o no la hará el mismo en su respectiva sesión.

ARTÍCULO 11. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Solidaridad. No obstante, se deberá procurar el consenso en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 12. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. Todos los asuntos tratados en las reuniones del Comité de Solidaridad del FEUD, así como las decisiones adoptadas deberán formalizarse oportunamente en actas debidamente diligenciadas por parte del(de la) Secretario(a) que permanecerán archivadas y custodiadas dentro de las instalaciones del FEUD. Todas las actas deberán aprobarse en la siguiente sesión que se realice y tendrán que estar firmadas por el(la) Coordinador(a) y el(la) Secretario(a) del Comité.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las actuaciones, decisiones y la información que gestione el Comité de Solidaridad del FEUD tienen un carácter confidencial y privilegiado y por lo tanto no pueden ser divulgadas a personas diferentes a quienes deben conocerlas y siempre utilizando los medios y canales estipulados por el FEUD.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES. El Comité de Solidaridad del FEUD será responsable por las omisiones e incumplimientos exigidos en los Estatutos del FEUD y en las normas legales vigentes que regulan sus actuaciones.

Así mismo, sus integrantes serán removidos de su cargo por las siguientes

causales:

- a) Por suspensión de servicios del FEUD por incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por dejar de concurrir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas durante el periodo para el cual fueron nombrados.
- d) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por ser integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cada integrante del Comité deberá cumplir con los requisitos generales estipulados por el FEUD para formar parte del mismo.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 25 de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. en la sala de Juntas a los 23 días del mes julio de 2015 según acta No. 277 de la Junta Directiva

HUGO RIVEROS POLANCO
PRESIDENTE

JORGE ELIÉCER RIOS ÁLVAREZ
SECRETARIO